



## PROYECTO

### FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CAPACIDAD COLOMBIANA PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD

(DCI-ALA/2013/330-003)

**LINEA ESTRATEGICA:** INTEGRIDAD PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

**LINEA DE ACCIÓN:** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

#### RESERVA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1712

El presente producto es un documento de diagnóstico del Sector Salud y Protección Social que contiene: 1) la relación de las necesidades de protección de información del sector que puede afectar intereses de particulares o públicos pero que carece de sustento constitucional o legal de reserva o clasificación. Estas necesidades fueron evidenciadas por las entidades líderes de la política pública de transparencia y acceso a la información pública, las entidades identificadas como claves dentro de dicho sector, organizaciones de la sociedad civil y el Ministerio Público; y, 2) la relación de las principales normas de rango inferior al legal, que actualmente están siendo aplicadas en el sector con el fin de reservar o clasificar información y su posible vinculación con normas de rango legal o constitucional.

**AUTOR:** Dejusticia

**FECHA:** Julio 2017

### Cláusula *ad cautelam*, aclaración y exoneración

Este documento se ha realizado con ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea.

**CONSULTORÍA ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE  
ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
JUSTICIA Y SOCIEDAD**

**PRODUCTO XV**

**Tabla de Contenido**

.....¡Error! Marcador no definido.

**1 Introducción ..... 5**

**2 Relación de las necesidades de protección de información del Sector Salud y  
Protección Social que puede afectar intereses de particulares o públicos pero que  
carece de sustento constitucional o legal de reserva o clasificación. .... 6**

**(i) Vacíos y tensiones en la Ley 1712 de 2014 y en otras leyes que establecen  
restricciones de acceso a la información pública ..... 7**

*a. Información que, según las entidades, debería estar protegida y no lo está..... 7*

*b. Reservas y clasificaciones de información consagradas en normas de inferior jerarquía 8*

**(ii) Problemáticas relacionadas con el proceso de calificación de la información  
como reservada y clasificada ..... 9**

*a. Información cuyo acceso se niega por no haber sido producida por la entidad ..... 9*

*b. Información cuyo acceso se niega por estar en construcción ..... 9*

*c. Información protegida que debería ser divulgada de forma parcial - misión médica y  
otras bases de datos ..... 10*

*d. Información protegida que debería ser divulgada de forma parcial - productos  
plaguicidas ..... 11*

**(iii) Otros factores que son aplicados de forma errónea y afectan el acceso a la  
información pública ..... 11**

*a. Plazo para mantener la reserva de la información pública ..... 11*

*b. Uso de cláusulas de confidencialidad para la entrega interadministrativa de  
información reservada y clasificada ..... 12*

*c. Evaluación o seguimiento a la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso y a la  
Información ..... 12*

<b>(iv) Índices de Información Clasificada y Reservada de las entidades priorizadas del Sector Salud y Protección Social.....</b>	<b>13</b>
<b>3 Relación de las principales normas de rango inferior al legal, que actualmente están siendo aplicadas en el Sector Salud y Protección Social con el fin de reservar o clasificar información y su posible vinculación con normas de rango legal o constitucional. ....</b>	<b>36</b>
<b>4 Anexo – Necesidades de procedimiento que le aplican a todos los sectores ..</b>	<b>54</b>
<i>a. En relación con el proceso para negar una solicitud de información .....</i>	<i>54</i>
<i>b. No se aplica el test de daño – En caso de duda no se divulga la información.....</i>	<i>55</i>
<i>c. Ambigüedades en la Ley 1712 de 2014.....</i>	<i>56</i>

## CONSULTORÍA ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO JUSTICIA Y SOCIEDAD

### PRODUCTO XV

## 1 Introducción

---

El presente documento constituye el decimoquinto producto que se entrega en ejecución del contrato de consultoría suscrito entre la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (en adelante la “FIIAPP”) y el Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad (en adelante “Dejusticia”). Este producto, y los que vendrán en adelante, fueron pactados en el *Adendum al contrato*, firmado el 12 de julio de 2016, por medio del cual se amplió la consultoría en cuestión para garantizar también el uso de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y la correcta aplicación del test de daño a otras áreas temáticas del sector salud, así como a sectores adicionales relevantes para la consultoría.

Concretamente, el presente producto es un documento de diagnóstico del Sector Salud y Protección Social que contiene: 1) la relación de las necesidades de protección de información del sector que puede afectar intereses de particulares o públicos pero que carece de sustento constitucional o legal de reserva o clasificación. Estas necesidades fueron evidenciadas por las entidades líderes de la política pública de transparencia y acceso a la información pública, las entidades identificadas como claves dentro de dicho sector, organizaciones de la sociedad civil y el Ministerio Público; y, 2) la relación de las principales normas de rango inferior al legal, que actualmente están siendo aplicadas en el sector con el fin de reservar o clasificar información y su posible vinculación con normas de rango legal o constitucional.

## **2 Relación de las necesidades de protección de información del Sector Salud y Protección Social que puede afectar intereses de particulares o públicos pero que carece de sustento constitucional o legal de reserva o clasificación.**

---

Las necesidades que a continuación se exponen fueron identificadas a partir de: i) las entrevistas realizadas a las entidades priorizadas del Sector Salud y Protección Social<sup>1</sup>; ii) las entrevistas realizadas a los líderes de la política pública de Transparencia y Acceso a la Información y al Ministerio Público<sup>2</sup>; iii) la revisión de las disposiciones constitucionales o contenidas en leyes y decretos con fuerza de ley que establecen reservas o clasificaciones a la información pública; iv) la revisión de los Índices de Información Clasificada y Reservada de las entidades priorizadas del Sector Salud y Protección Social; v) las entrevistas realizadas a investigadores del Proyecto Antonio Nariño (PAN), Transparencia por Colombia y la Fundación Karisma; y, vi) la revisión jurisprudencial adelantada en materia de excepciones de acceso a la información.

En este acápite, además de la identificación de las necesidades de protección de información en el sector, también se identificaron otras problemáticas, relacionadas con el ejercicio de la transparencia pasiva, que pueden representar limitaciones de acceso a la información pública en función del proceso de su calificación como reservada o clasificada. Estas necesidades están

---

<sup>1</sup> Las entidades entrevistadas fueron: el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y el Instituto de Vigilancia y Medicamentos (INVIMA). La entidad que no dio respuesta a la solicitud de entrevista elevada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a pesar de su insistencia, fue la Superintendencia Nacional de Salud.

<sup>2</sup> Las entidades encargadas de la promoción e implementación de la política pública de acceso a la información, así como de la capacitación y asistencia a los sujetos obligados y a la ciudadanía, que fueron entrevistadas son: el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Las entidades que no dieron respuesta a la solicitud de entrevista elevada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a pesar de su insistencia, fueron: el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Archivo General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Federación Nacional de Personeros.

expuestas de forma descriptiva y las posiciones del equipo Dejusticia, junto con las soluciones que propone, y sus recomendaciones y conclusiones, serán expuestas en los productos de lineamientos para la aplicación de las reservas y clasificaciones a la información pública, así como en los lineamientos de política pública.

Estas necesidades son de cuatro tipos: (i) Vacíos y tensiones en la Ley 1712 de 2014 y en otras leyes que establecen restricciones de acceso a la información pública; (ii) Problemáticas relacionadas con el proceso de calificación de la información como reservada y clasificada; (iii) otros factores que son aplicados de forma errónea y afectan el acceso a la información pública; y, (iv) Índices de Información Clasificada y Reservada de las entidades priorizadas del Sector Salud y Protección Social.

**(i) Vacíos y tensiones en la Ley 1712 de 2014 y en otras leyes que establecen restricciones de acceso a la información pública**

*a. Información que, según las entidades, debería estar protegida y no lo está*

- **Información sobre situaciones y amenazas potenciales o latentes que pudieran configurarse como una emergencia en salud pública nacional o internacional.** En el *Ministerio de Salud* y en el *Instituto Nacional de Salud* manifestaron que hay situaciones de pandemias, virus, crisis sanitarias, etc., que no deberían ser de acceso público, para evitar situaciones de pánico en la población o para evitar especulaciones sobre las fórmulas y sus tratamientos mientras la información no sea completamente evaluada por las autoridades competentes. Actualmente este tipo de información es considerada como información clasificada (a pesar de que, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, la naturaleza de la excepción es la reserva) en el índice de información clasificada y reservada del Ministerio de Salud, con base en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Sin embargo, al revisar las normas en comento se observa que las mismas no contienen ningún tipo de excepción de acceso a la información pública.

En principio, este tipo de información puede ser exceptuada con base en la Ley 1712 de 2014, para proteger la salud pública. Sin embargo, no hay ninguna norma de orden constitucional o legal que fundamente la reserva de la información.

- **Información consignada en el Índice de Seguridad Hospitalaria.** El índice de seguridad hospitalaria es una herramienta de evaluación que establece una idea de probabilidad de que un establecimiento de salud pueda continuar funcionando en caso de desastre. Este instrumento lo vienen construyendo en el Ministerio de Salud hace más de un año, con información de los centros de salud públicos respecto a su infraestructura, estudios geológicos, seguridad, antecedentes, etc. Por tratarse de un sistema de información en construcción, este índice aún no ha sido divulgado en la página del Ministerio ni en la plataforma de datos abiertos.

Sin embargo, los funcionarios del Ministerio dicen que desde hace seis meses tienen la orden de entregar la información relacionada con el Índice de Seguridad Hospitalaria con la que cuenten al momento de la solicitud, con excepción de la valoración o el puntaje final con el que fue evaluado el establecimiento de salud. Al respecto, consideran que la entrega de este tipo de información generaría tendencias de acceso a los hospitales de acuerdo a la calificación final. En consecuencia, advirtieron que sólo entregarían esa información a través de datos estadísticos; es decir, que no indicarían cuál fue el puntaje final de determinado centro salud.

*b. Reservas y clasificaciones de información consagradas en normas de inferior jerarquía*

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, “[t]oda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada **sino por disposición constitucional o legal**, de conformidad con la presente ley”. Sin embargo, en la investigación realizada encontramos varias reservas y clasificaciones de información que actualmente se encuentran consignadas en decretos reglamentarios o en otras normas de inferior jerarquía, y que no tienen relación con alguna reserva o clasificación



establecida en la ley o en la constitución. En consecuencia, en caso de que se quiera mantener esas excepciones será necesario expedir normas legales.

## (ii) Problemáticas relacionadas con el proceso de calificación de la información como reservada y clasificada

### a. Información cuyo acceso se niega por no haber sido producida por la entidad

Las entidades no tienen claro que la obligación de divulgación proactiva de la información aplica para toda la información en posesión, bajo control o custodia del sujeto obligado. Por el contrario, consideran que sólo tienen la obligación de divulgar la información que ha sido producida por ellos mismos. Por esa razón, consideran que deben negar el acceso a información que tienen en su poder por cuenta del cumplimiento de sus funciones, pero que fue producida por otra entidad.

El *Instituto Nacional de Salud* expuso que, en muchos casos de solicitudes de acceso a la información, actuaban como intermediarios de la información: esta entidad usa las bases de datos y sistemas de información de otras, en especial las del *Ministerio de Salud y Protección Social* y demás entidades del sector salud, para hacer diagnósticos e investigaciones que soporten la formulación e implementación de políticas públicas. Por eso, manifiestan que al resolver solicitudes de información sensible tienen que contar con la autorización del *Ministerio de Salud y Protección Social*, o de la entidad de la que provenga, para decidir si entregan o no la información que sea solicitada.

En la misma línea, explicaron que muchas de las peticiones van mal direccionadas al Instituto Nacional de Salud, por lo que muchas veces niegan información, bien porque no es la entidad competente para entregar la información o bien porque no la tienen en su poder.

### b. Información cuyo acceso se niega por estar en construcción

A pesar de que la Ley 1712 incluye una definición de los documentos en construcción, existen diversos procedimientos para determinar el momento en el que la información deja de estar en construcción y pasa a ser información pública.

Tanto el *Instituto Nacional de Salud* como el *Ministerio de Salud* divulgan la información de investigaciones según la etapa en que se encuentre la investigación de que se trate, pero siempre que contenga análisis y conclusiones que no puedan ser tergiversadas ni generar pánico en la ciudadanía. En particular, manifestaron que han enfrentado crisis con los medios de comunicación por no entregar investigaciones o partes de la que estén desarrollando, o porque se filtra y se difunde información equivocada o sin contexto.

En el caso del *Ministerio de Salud*, no divulgan encuestas epidemiológicas y estudios poblacionales de salud hasta que no hayan culminado los estudios. Un caso emblemático que resaltaron fue el de las niñas de Carmen de Bolívar, en el que la difusión mediática generó pánico antes de que los estudios y análisis pertinentes permitieran concluir que el estado de salud de las menores estaba directamente relacionado con la aplicación de la vacuna del Virus de Papiloma Humano.

**c. Información protegida que debería ser divulgada de forma parcial - misión médica y otras bases de datos**

Tanto el *Instituto Nacional de Salud* como el *Ministerio de Salud y Protección Social* se refirieron a la existencia de una amplia normatividad y un consenso en torno al secreto profesional en las misiones médicas. Sin embargo, el *Ministerio de Salud* indicó que era importante divulgar estadísticas sobre los análisis que se hacen en estas misiones, como sucede por ejemplo con las estadísticas epidemiológicas. Para hacer la divulgación parcial de esta información manifestaron que seguían procedimientos de anonimización de la información sensible, pero resaltaron que no es sencillo en todos los casos porque no siempre es suficiente anonimizar el nombre y la cédula para proteger la intimidad y privacidad de los pacientes.

Adicionalmente y en la misma línea, en el *Invima* indicaron que las bases de datos que contienen información relacionada con la intimidad de las personas como lo son las bases de datos sobre donación de sangre, son reservadas y que, por lo mismo, no se hacen de éstas versiones públicas o anonimizadas que puedan ser insumo para investigaciones o datos estadísticos.

**d. Información protegida que debería ser divulgada de forma parcial - productos plaguicidas**

Los funcionarios del *Instituto Nacional de Salud* manifestaron que elaboran conceptos sobre plaguicidas para empresas y que esta información se encuentra reservada para proteger el secreto industrial y los componentes del plaguicida. Sin embargo, por tratarse de conceptos, debería evaluarse si la información que no se encuentre relacionada con el secreto debe divulgarse de forma parcial, dada la naturaleza de este tipo de documentos elaborados por una entidad pública.

Así mismo, se debe resaltar que el Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural establece que en “*en ningún caso será calificada como confidencial la información presentada para obtener concepto toxicológico, licencia ambiental y registro de venta referente a: 1. La denominación y contenido de la sustancia o sustancias activas y la denominación del plaguicida*”<sup>3</sup>.

**(iii) Otros factores que son aplicados de forma errónea y afectan el acceso a la información pública**

**a. Plazo para mantener la reserva de la información pública**

---

<sup>3</sup> Decreto 1071 de 2015, Artículo 2.13.8.2.2.

El artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 establece que la reserva<sup>4</sup> de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor de quince (15) años. Sin embargo, la Resolución 3687 de 2016 del *Ministerio de Salud y Protección Social*, en la que se reglamenta el trámite de peticiones, quejas, reclamos, denuncias, felicitaciones y solicitudes de acceso a la información que se formulen ante esta entidad, establece una reserva legal de treinta (30) años con base en el artículo 13 de la Ley 57 de 1985 y el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 594 de 2000. Pese a que es claro que una norma inferior no puede contradecir a una norma de superior jerarquía, su existencia puede generarle confusiones a un funcionario público que deba resolver una solicitud de información y, de ser el caso, calificar esa información como clasificada o reservada.

***b. Uso de cláusulas de confidencialidad para la entrega interadministrativa de información reservada y clasificada***

Varias de las entidades del sector de salud aún no tienen claro cómo debe manejarse la entrega interadministrativa de información reservada y clasificada.

Por ejemplo, en el *Ministerio de Salud y Protección Social* manifestaron que cuando hay solicitudes de información por parte de autoridades públicas, les exigen que argumenten jurídicamente las razones por las que requieren la información para su misión y, adicionalmente, suscriben convenios de intercambio de información que contienen cláusulas de confidencialidad para que las autoridades no divulguen la información que les es entregada.

***c. Evaluación o seguimiento a la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso y a la Información***

---

<sup>4</sup> Se debe anticipar que la redacción de este artículo genera confusión en tanto que los intereses legítimos que establece el artículo 19 no son reservas per se, sino que requieren de una norma legal o constitucional para constituirse como tal, en aras de proteger dichos intereses.

En el *Instituto Nacional de Salud* manifestaron que para ellos es confuso que diferentes entidades y organizaciones de la sociedad civil hagan seguimiento a los instrumentos de gestión de la información y a la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Procuraduría, Secretaría de Transparencia, MinTic, Transparencia por Colombia), ya que mientras unos valoran positivamente el trabajo que vienen desarrollando, otros lo valoran como muy bajo; por eso consideran que esta labor debería estar centralizada para tener claridad sobre las recomendaciones que deben seguir para mejorar en el proceso de implementación de la ley.

#### (iv) **Índices de Información Clasificada y Reservada de las entidades priorizadas del Sector Salud y Protección Social**

- **Los instrumentos de gestión de la información en un mismo documento**

El *Invima* organizó todos los instrumentos de gestión de información pública en un solo documento. Es decir, en una misma tabla de Excel se encuentran el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación. Sin embargo, el acceso y la lectura del Índice de Información Reservada y Clasificada es complejo porque el usuario debe configurar los filtros para llegar al índice de manera directa.

Por su parte, los funcionarios del *Instituto Nacional de Salud* manifestaron que no entendían la directiva de la Secretaría de Transparencia que dispone que los tres instrumentos de gestión deben obrar en documentos separados, ya que implica un mayor esfuerzo de recurso humano para la elaboración y actualización de la información, y su consulta resulta ser más dispendiosa para la ciudadanía e incluso para los funcionarios de la entidad. Pese a lo anterior, el *Instituto* tiene sus instrumentos de gestión de información en documentos separados.

- **Los fines legítimos en la Ley 1712 de 2014 en el Índice de Información Clasificada y Reservada**

El Índice de Información Clasificada y Reservada del *Ministerio de Salud* no diferencia entre el objetivo legítimo y el fundamento constitucional o legal que establece la reserva o clasificación de la información; en ninguna de las columnas del Índice se hace referencia a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 o a los fines legítimos contenidos en estos artículos, sino que se repiten en ambas columnas las normas con las que ellos fundamentan la reserva y clasificación de la información.

En cambio, el Índice de Información Clasificada y Reservada de la *Superintendencia de Salud* sí recoge en la columna “objetivo legítimo” los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014. Sin embargo, no identifica el literal específico que contiene el fin legítimo en que se fundamenta la excepción de acceso a la información.

Finalmente, los índices que más se aproximan a la identificación del fin legítimo que fundamenta la reserva o clasificación de la información son los del *Instituto Nacional de Salud* y el *Invima*.

- **Citación de normas equivocadas como fundamento constitucional o legal de la excepción**

Algunas entidades priorizadas citan como fundamento constitucional o legal la norma en la que se encuentra la reserva, pero no indican el artículo que la contiene, por lo que es muy difícil identificar la reserva o clasificación a la que aluden en el Índice; en otros casos sí lo identifican, pero la norma no contiene realmente una reserva o clasificación de la información pública en estricto sentido.

En el caso de la *Superintendencia de Salud* y el *Instituto Nacional de Salud*, la mayoría de la información reservada se fundamenta en diferentes normas, en las que no se especifica el literal o el numeral exacto que contiene la reserva, por lo que es difícil identificar la reserva a la que hacen alusión en el índice.

El *Invima* por su parte, maneja tres columnas para explicar la fundamentación jurídica de las reservas y clasificaciones de la información. Una en la que se identifica el objetivo legítimo de protección, otra para el fundamento constitucional o legal entendido como la justificación de la reserva, y una última que señala el fundamento jurídico de la excepción, es decir, la norma jurídica que fundamenta la clasificación o reserva.

Las normas que erróneamente citan las entidades son las siguientes:

<b>NORMAS ERRÓNEAMENTE UTILIZADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD</b>			
<b>Norma</b>	<b>Descripción</b>	<b>Artículo</b>	<b>Provisión</b>
Decreto 1069 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”	No lo indican	
Ley 1266 de 2008	“Por medio del cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.	No lo indican	

Ley 1438 de 2011	“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.	Artículos 6	<p>“Artículo 6°. Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.</p> <p>“El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan.</p> <p>“El Ministerio de la Protección Social podrá hacer modificaciones al Plan Decenal de acuerdo con las prioridades en salud según análisis de los eventos de interés en salud pública que se presenten.</p>
Ley 1108 de 2008	“Por el cual se regula el registro calificado de programas de	No lo indican	



	educación superior y se dictan otras disposiciones”.		
Decreto 1295 de 2010	"Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior".	No lo indican	
Ley 1122 de 2007	"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”	No lo indican	
Ley 1438 de 2011	"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.	No lo indican	
Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 <sup>5</sup>	"Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título	Artículo 24 (no indican el literal, numeral o párrafo que contiene la	"Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución

<sup>5</sup> No especifican cuál es la numeral del artículo 24 que contiene la reserva o clasificación que están aplicando.

	<p>del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>reserva)</p>	<p>Política o la ley, y en especial:</p> <p>“1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.</p> <p>“2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.</p> <p>“3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.</p> <p>“4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.</p> <p>“5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la</p>
--	---	-----------------	--

			<p>Ley Estatutaria 1266 de 2008.</p> <p>“6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.</p> <p>“7. Los amparados por el secreto profesional.</p> <p>“8. Los datos genéticos humanos.</p> <p>“Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.</p>
--	--	--	---

<b>NORMAS ERRÓNEAMENTE UTILIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>			
<b>Norma</b>	<b>Descripción</b>	<b>Artículo</b>	<b>Provisión</b>
Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 <sup>6</sup>	“Por cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”	Artículo 24	“Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

<sup>6</sup> No especifican cuál es la numeral del artículo 24 que contiene la reserva o clasificación que están aplicando.

			<p>“1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.</p> <p>“2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.</p> <p>“3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.</p> <p>“4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.</p> <p>“5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.</p>
--	--	--	---

			<p>“6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.</p> <p>“7. Los amparados por el secreto profesional.</p> <p>“8. Los datos genéticos humanos.</p> <p>“Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.</p>
Ley 1712 de 2014	“Por medio de la cual se crea la Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”	Artículo 18	<p>“Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiese causar un daño a los siguientes derechos:</p> <p>“a) Corregido por el art. 1,</p>

			<p>Decreto Nacional 2199 de 2015.</p> <p>El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;</p> <p>“b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;</p> <p>“c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>“Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable”.</p>
<p>Ley 1437 de 2011</p>	<p>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</p>	<p>Artículo 100</p>	<p>“Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>“1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.</p> <p>“2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el</p>

			<p>Estatuto Tributario.</p> <p>“3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.</p> <p>“En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular”.</p>
Ley 527 de 1999	“Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.	No lo indican	

**NORMAS ERRÓNEAMENTE UTILIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

Norma	Descripción	Artículo	Provisión
Constitución Política <sup>7</sup>		Artículo 13	“Todas las personas nacen libres

<sup>7</sup> La Constitución Política, en estricto sentido, sólo establece reservas de la información pública en los artículos 15, 61 y 74. A pesar de que las demás normas protegen derechos fundamentales e intereses jurídicos como la vida, la igualdad o la seguridad nacional, estos preceptos no establecen excepciones de acceso a la información.

			<p>e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.</p>
Constitución Política		Artículo 14	“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.
Constitución Política		Artículo 18	“Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”.



Constitución Política		Artículo 19	<p>“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.</p> <p>“Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.</p>
Constitución Política		Artículo 20	<p>“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.</p> <p>“Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.</p>
Constitución Política		Artículo 21	<p>“Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección”.</p>
Constitución Política		Artículo 29	<p>“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</p> <p>“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</p>

			<p>“En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.</p> <p>“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</p> <p>“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.</p>
<p>Constitución Política</p>		<p>Artículo 93</p>	<p>“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.</p> <p>“Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad</p>

			<p>con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.</p> <p>“El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él”.</p>
Ley 23 de 1981	“Por la cual se dictan normas en materia de ética médica”	No lo indica	
Decreto 1377 de 2013	“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”.	Artículo 20	<p>“Legitimación para el ejercicio de los derechos del titular. Los derechos de los Titulares establecidos en la Ley, podrán ejercerse por las siguientes personas:</p> <p>“1. Por el Titular, quien deberá acreditar su identidad en forma</p>

			<p>suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable.</p> <p>“2. Por sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad.</p> <p>“3. Por el representante y/o apoderado del Titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.</p> <p>“4. Por estipulación a favor de otro o para otro.</p> <p>“Los derechos de los niños, niñas o adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos”.</p>
Resolución 1995 de 1999	"Por el cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica"	No lo indican	
Decreto 1716 de 2009	"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1258 de 2009, el artículo 75 de la Ley 466 de 1998 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001"	Artículo 16	<p>“Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</p> <p>“Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de</p>

			conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.
Ley 178 de 1994	“Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial"	No lo indica	
Decreto 3555 de 2007	“por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1050 de 1997”.	No lo indica	

**NORMAS ERRÓNEAMENTE UTILIZADAS POR EL INVIMA**

<b>Norma</b>	<b>Descripción</b>	<b>Artículo</b>	<b>Provisión</b>
Constitución Política		Artículo 11	“El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”.
Constitución Política		Artículo 29	“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y

			<p>con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</p> <p>“En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.</p> <p>“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</p> <p>“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.</p>
Constitución Política		Artículo 58	<p>“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la</p>

			<p>aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.</p> <p>“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.</p> <p>“El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.</p> <p>“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.</p>
Ley 23 de 1981	“Por la cual se dictan normas en materia de ética	Artículo 23	“En casos de urgencia, la asistencia médica no se condiciona al pago anticipado

	médica”.		de honorarios profesionales”.
Decreto 2085 de 2002	“Por el cual se reglamentan aspectos relacionados con la información suministrada para obtener registro sanitario respecto a nuevas entidades químicas en el área de medicamentos”	No lo indican	
Ley 1581 de 2012	“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”	No lo indican	
Decreto 677 de 1995	“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.	Artículo 146	“Del reporte de información al Invima. El Invima reglamentará lo relativo a los reportes, su contenido y periodicidad, que deban presentar los titulares de registros sanitarios, los laboratorios farmacéuticos y establecimientos fabricantes de los productos de que trata el presente Decreto a las autoridades delegadas. El Invima recibirá, procesará y analizará la información recibida, la cual será utilizada para la definición de sus programas de vigilancia y control”.
Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de la	“Por la cual se determina el	No lo indica	



Protección Social	Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones”		
Ley 57 de 1985	“por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales”	No lo indica	
Ley 594 de 2000	“por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”	Artículo 28	“Modificación de la Ley 57 de 1985. Modificase el inciso 2o. del artículo 13 de la Ley 57 de 1985, el cual quedará así: "La reserva legal sobre cualquier documento cesará a los treinta años de su expedición. Cumplidos éstos, el documento por este solo hecho no adquiere el carácter histórico y podrá ser consultado por cualquier ciudadano, y la autoridad que esté en su posesión adquiere la obligación de expedir a quien lo demande copias o fotocopias del mismo".
Sentencia T 444 de 2010			
Ley 1712 de 2014	“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la	Artículo 19	“Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o

	<p>Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”</p>	<p>denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:</p> <p>“a) La defensa y seguridad nacional;</p> <p>“b) La seguridad pública;</p> <p>“c) Las relaciones internacionales;</p> <p>“d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;</p> <p>“e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;</p> <p>“f) La administración efectiva de la justicia;</p> <p>“g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;</p> <p>“h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;</p>
--	---	---

			<p>“i) La salud pública.</p> <p>“Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos”.</p>
--	--	--	--

### 3 Relación de las principales normas de rango inferior al legal, que actualmente están siendo aplicadas en el Sector Salud y Protección Social con el fin de reservar o clasificar información y su posible vinculación con normas de rango legal o constitucional.

Las disposiciones de rango inferior al legal que a continuación se exponen fueron identificadas a partir de: i) las entrevistas realizadas a las entidades priorizadas del Sector Salud y Protección Social; ii) la revisión de los índices de Información Clasificada y Reservada de las entidades priorizadas del Sector Salud y Protección Social; y iii) la revisión jurisprudencial adelantada en materia de excepciones al acceso a la información pública.

FUENTE NORMATIVA	RESUMEN	DISPOSICIÓN	RESUMEN	FIN LEGÍTIMO	TIPO DE EXCEPCIÓN	VINCULACIÓN NORMAL LEGAL O CONSTITUCIONAL
Resolución 1995 de 1999	"Se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica"	Artículo 1, literal a	"a) La <b>Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva</b> , en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en	Clasificación	Artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y artículo 10 literal g de la Ley 1751 de 2015

			interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley" (negrilla fuera de texto).	concordancia con lo estipulado.		
Resolución 1995 de 1999	"Se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica"	Artículo 1, literal d)	"d) Historia Clínica para efectos archivísticos: Se entiende como el expediente conformado por el conjunto de documentos en los que se efectúa el registro obligatorio del estado de salud, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en la atención de un paciente, <b>el cual también tiene el carácter de reservado</b> " (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y artículo 10 literal g de la Ley 1751 de 2015
Decreto 1406 de 1999	"Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1988, se dictan disposiciones para la puesta	Artículo 14	"Reserva de la Declaración. <b>La información respecto de las bases y la autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que figuren en las declaraciones respectivas, tendrán el carácter de información reservada</b> ; por consiguiente, los funcionarios de las entidades administrativas sólo podrán utilizarla para el control del cumplimiento de las obligaciones existentes para con el Sistema, para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales o indemnizatorias que éste contempla y para efectos de informaciones impersonales de	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1266 de 2008

	<p>en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.</p>		<p>estadística.</p> <p>“Los bancos y demás entidades que, en virtud de autorizaciones o convenios para recaudar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conozcan las informaciones y demás datos de las declaraciones de autoliquidación de aportes, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información que demanden los reportes de recaudo y recepción exigidos por las administradoras.</p> <p>“A igual reserva en el manejo de la información estarán sometidos los funcionarios de los órganos de control, quienes podrán acceder a ella en los términos y para los fines que establezcan las normas que definen sus competencias. Similar situación existirá con relación a los funcionarios de la entidad que maneje el Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>“Lo anterior no obsta para que las declaraciones puedan ser examinadas por cualquier persona que se encuentre autorizada al efecto” (negrilla fuera de texto).</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Decreto 2085 de 2002 <sup>8</sup>	“Por medio del cual se reglamentan aspectos relacionados con la información suministrada para obtener registro sanitario respecto a nuevas entidades químicas en el área de medicamentos”	Artículo 3	<p>“La protección al uso de la información no divulgada de que trata este decreto será de la siguiente forma:</p> <p>“Tres (3) años contados a partir de la comercialización en Colombia, para aquellas solicitudes presentadas durante el primer año de vigencia del presente Decreto.</p> <p>“Cuatro (4) años contados a partir de la comercialización en Colombia, para aquellas solicitudes presentadas durante el segundo año de vigencia del presente Decreto.</p> <p>“Cinco (5) años contados a partir de la comercialización en Colombia, para aquellas solicitudes presentadas durante el tercer año de vigencia del presente Decreto”.</p>	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación	Artículo 262 del Acuerdo 486 de 2000
-----------------------------------	---	------------	--	--	---------------	--------------------------------------

<sup>8</sup> Este Decreto reglamenta el tratamiento y protección de la información no divulgada presentada para la obtención de registro sanitario de medicamentos nuevos, procedimiento reglamentado por el Decreto 677 de 1995. Sin embargo, nunca se define ni se establece cuál es la información que se considera como no divulgada.

Decreto 2493 de 2004	"Se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos"	Artículo 33, párrafo 1	<p>"Artículo 33. De los registros. Corresponde a los Bancos de Tejidos y de Médula Ósea y a las IPS habilitadas con programas de trasplante, diligenciar y mantener toda la información que se genere como resultado de las actividades relacionadas con trasplantes de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Buenas Prácticas o en las demás normas vigentes.</p> <p>(...)</p> <p>"Parágrafo 1. <b>Las IPS habilitadas para efectuar trasplantes llevarán un archivo especial, de acceso restringido y confidencial sobre los antecedentes clínico-patológicos del donante</b>, así como cualquier otro relacionado, salvo cuando no fuere posible conocer tales antecedentes como en los casos de donación por presunción legal" (negrilla fuera de texto).</p>	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 74 de la Constitución Política
Decreto 2493 de 2004	"Se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes	Artículo 36	"De la confidencialidad. La información relacionada con el donante, <b>el receptor y el proceso de donación está sujeta a reserva</b> y solo podrá ser revelada para efectos de cumplir con las obligaciones de suministro de información previstas en este decreto o por orden de autoridad judicial competente" (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 74 de la Constitución Política



	anatómicos"					
Decreto 3518 de 2006	"Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones"	Artículo 18	"Acceso obligatorio a la información. Quien disponga de información relacionada con la ocurrencia de un evento de interés en salud pública, está obligado a permitir su acceso a la autoridad sanitaria y, en ningún caso, <b>podrá considerarse el secreto profesional como un impedimento para suministrarla</b> " (negrilla fuera de texto).		No es una clasificación de la información, sino una excepción para aplicar la reserva, con base en un interés de salud pública.	
Decreto 3518 de 2006	"Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones"	Artículo 19	"Carácter confidencial de la información. <b>La información relativa a la identidad de las personas, obtenida durante el proceso de vigilancia en salud pública, es de carácter confidencial y será utilizada exclusivamente por parte de las autoridades sanitarias para fines de la vigilancia</b> , o por las autoridades judiciales, siempre que medie solicitud previa del juez de conocimiento. Para el efecto, el Ministerio de la Protección Social reglamentará la obtención, uso, administración y seguridad de la información de salud" (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 15 de la Constitución Política

Decreto 4080 de 2006	"Se reglamenta el Decreto-ley 780 de 2005."	Artículo 10, párrafo	<b>"Las pruebas aplicadas o a aplicarse en los procesos de selección tienen carácter reservado</b> y sólo serán de conocimiento de los responsables del concurso y de quienes deban resolver las reclamaciones que sobre ellas se formulen" (negrilla fuera de texto).	HACE FALTA	HACE FALTA	HACE FALTA
Resolución 1344 de 2012	"Se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados".	Artículo 7	"Reserva en el manejo de los datos. La información presentada en medio físico, magnético, archivos o bases de datos de los sistemas de información administrados por este Ministerio, incluida la contenida en la Base de Datos Única de Afiliados, <b>es de circulación restringida para los terceros totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo dicha información y deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación</b> " (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1266 de 2008
Resolución 4481 de 2012	"Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de	Numeral 3.5, literal a	"3.5 Violaciones al secreto profesional "a) <b>Obligar a las personas que ejerzan una actividad médica, a revelar información que habrían adquirido sobre los heridos y los enfermos por ellas asistidos</b> " (negrilla fuera de texto).	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación	Artículo 74 de la Constitución Política

	su Emblema".					
Resolución de 4481 de 2012	"Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema".	Artículo 16, inciso 2	<p>“Artículo 16. Garantías. Todas las autoridades y personas en Colombia deberán proteger al personal sanitario y religioso de la Fuerza Pública, al personal sanitario civil, al personal médico, paramédico, de socorro, y a las personas que de manera permanente o transitoria realicen labores humanitarias en situaciones de conflicto armado o de catástrofes naturales, facilitándoles su libre tránsito y transporte de medicamentos, alimentos y ayudas humanitarias, evacuación de muertos, heridos y enfermos, cooperando con ellos en lo que fuere necesario para el buen desarrollo de sus actividades.</p> <p>“Las personas a que se refiere el inciso anterior, que en cumplimiento del deber constitucional de solidaridad social respondan con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de los seres humanos, <b>contarán con todas las garantías de seguridad y derecho de confidencialidad, respecto de los hechos que por razón de sus labores hubieren conocido</b>” (negrilla fuera de texto).</p>	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación	Artículo 74 de la Constitución Política, Ley 1164 de 2007, parágrafo del artículo 27.

Decreto 1069 de 2015	"Se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho"	Artículo 2.2.4.3. 1.1.8., párrafo	"Pruebas (...) Parágrafo. Cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Contencioso Administrativo o la norma que modifique, adicione o complemento o sustituya y con miras a estructurar los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo, <b>podrá solicitar a la autoridad competente la remisión de los documentos de carácter reservado que considere necesarios, conservando el deber de mantener la reserva a que se refiere el precepto citado</b> " (negrilla fuera de texto).	La administración efectiva de justicia	Reserva	Aunque no está relacionado con una norma legal o constitucional que establezca una reserva, es una norma que busca que la transferencia de información de una conciliación al Ministerio Público de documentos de carácter reservado mantenga tal carácter.
Resolución 5592 de 2015	"Por el cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y se	Artículo 11, párrafo	"PARÁGRAFO. En el momento de la adscripción las personas deberán suministrar la información necesaria sobre su estado de salud y los riesgos a que estén expuestos, con el objeto de que la IPS y la EPS o la entidad que en este último caso, haga sus veces, pueden organizar programas y acciones que garanticen su mejor atención. <b>Tales datos estarán sujetos a la confidencialidad establecida para la historia clínica y no podrán ser utilizados para selección de riesgo por parte de las EPS o las entidades que hagan sus veces</b> " (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda la persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y artículo 10 literal g de la Ley 1751 de 2015

	dictan otras disposiciones”.					
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.2.4.1. 16 numeral 4 (Artículo 15 del Decreto 1570 de 1993, literales c, d y g del numeral 1 modificados por el artículo 7 del Decreto 1486 de	"RESERVA. La información que se relaciona en el numeral anterior con planes de salud estará sujeta a reserva por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y sus funcionarios" <sup>9</sup> (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda la persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 15 de la Constitución Política

<sup>9</sup> En el Decreto Único Reglamentario no se entiende cuál es el tipo de información que se reserva, pero revisando la normas que cita el decreto, Se observa que hace referencia a la solicitud y aprobación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de los planes de salud y contratos que suscriban las empresas de medicina prepagada.

		1994; numeral 2 modificados por el artículo 8 del Decreto 1486 de 1994)				
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.6.1.12 (Artículo 52 del Decreto 1283 de 1996)	<p>"Solicitud de información. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP podrá solicitar a las entidades administradoras del régimen general de pensiones todos los datos relacionados con el recaudo de aportes, con el fin de cruzar y verificar información, para determinar la evasión y elusión en el recaudo del régimen de salud.</p> <p>"Asimismo, podrá solicitar información a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciben contribuciones sobre la nómina. <b>En todo caso esta información gozará de la misma reserva que aquella de carácter</b></p>	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Reserva de las declaraciones tributarias – Artículo 583 del Decreto 624 de 1989

			<b>tributario"</b> (negrilla fuera de texto).			
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.7.2.1. 2.11 (Artículo 19 del Decreto 4192 de 2010)	"Reserva de la información. Quienes intervengan en <b>el manejo de la información del Rethus<sup>10</sup> garantizarán el respeto al derecho a la intimidad y al hábeas data de sus titulares, estableciendo mecanismos que eviten su difusión indebida o no autorizada y protejan aquella sometida a reserva en los casos de ley.</b> Se prohíbe el uso de la información del Rethus con fines comerciales, de lucro o para el favorecimiento de intereses particulares" (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1266 de 2008.

<sup>10</sup> RETHUS: Registro Único Nacional y Tarjeta de Identificación Única Nacional de Talento Humano en Salud.

Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.7.2.2. 2.18 (artículo 18 del Decreto 491 de 1990)	"Responsabilidad del odontólogo. El odontólogo velará e instruirá a sus auxiliares <b>sobre la reserva del secreto profesional, y no será responsable, por la revelación voluntaria que ellos hagan</b> " (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación	Artículo 74 de la Constitución Política
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.1.1. 2 inciso 8	"Confidencialidad: <b>reserva que deben mantener todas y cada una de las personas integrantes del equipo de salud frente a la comunidad, respecto a la información del estado de salud y a la condición misma de una persona</b> , con el fin de garantizarle su derecho fundamental a la intimidad" (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Clasificación	Artículos 15 y 74 de la Constitución Política



Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.1.3.9 párrafo 1	"La información sobre el nombre de personas infectadas por <b>el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las otras enfermedades de transmisión sexual (ETS), gozará el amparo de reserva,</b> deberá hacerse con sujeción a las disposiciones contempladas en el presente título y a las normas sobre vigilancia y control epidemiológico que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social" (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Clasificación	Artículo 481 de la Ley 9 de 1979
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.1.3.9 párrafo 2	"Para garantizar el derecho a la intimidad, <b>la información epidemiológica es de carácter confidencial y se utilizará solo con fines sanitarios</b> " (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Clasificación	Artículo 481 de la Ley 9 de 1979

Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.1.5.4 (artículo 33 del Decreto 1543 de 1997)	<p>"Historia clínica. <b>La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud de la persona, como tal es un documento privado sometido a reserva</b>, por lo tanto únicamente puede ser conocido por terceros, previa autorización de su titular o en los casos previstos por la ley.</p> <p>"La historia pertenece a la persona y la institución cumple un deber de custodia y cuidado" (negrilla fuera de texto).</p>	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Clasificación	Artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y artículo 10 literal g de la Ley 1751 de 2015
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.4.8 (Artículo 8 del Decreto 1954 de 2012)	<p>"Reserva en el manejo de la información. Los organismos de dirección, vigilancia y control y los obligados a mantener y reportar la información a que se refiere al presente título, así como quienes se encuentren autorizados para su procesamiento, <b>deberán observar la reserva con que aquella debe manejarse y utilizarla única y exclusivamente para los propósitos del registro nacional de pacientes que padecen enfermedades huérfanas dentro de sus respectivas competencias</b>" (negrilla fuera de texto).</p>	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Clasificación	Artículo 481 de la Ley 9 de 1979

Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.5.2.5 (artículo 18 del Decreto 2257 de 1986)	"Carácter de la información en zoonosis. <b>La información epidemiológica en zoonosis es de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada con propósitos sanitarios.</b> El secreto profesional no podrá considerarse como impedimento para suministrar dicha información" (negrilla fuera de texto).	La salud pública	Reserva	Artículo 481 de la Ley 9 de 1979
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.8.1.2.5 (Artículo 19 del Decreto 3518 de 2006)	"Carácter confidencial de la información. <b>La información relativa a la identidad de las personas,</b> obtenida durante el proceso de vigilancia en salud pública, <b>es de carácter confidencial y será utilizada exclusivamente por parte de las autoridades sanitarias para fines de la vigilancia, o por las autoridades judiciales, siempre que medie solicitud previa del juez de conocimiento.</b> Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la obtención, uso, administración y seguridad de la información de salud" (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Clasificación	Artículo 15 de la Constitución Política.

Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.8.2.3 numeral 1	"Autorización de laboratorios. Procedimiento técnico administrativo mediante el cual se reconoce y se autoriza a los laboratorios públicos o privados, previa verificación de idoneidad técnica, científica y administrativa, la realización de exámenes de interés en salud pública, <b>cuyos resultados son de carácter confidencial y de uso exclusivo por la autoridad sanitaria para los fines de su competencia</b> " (negrilla fuera de texto).	La salud pública	Reserva	Artículo 481 de la Ley 9 de 1979
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.1.8 (Artículo 14 del Decreto 1406 de 1999)	"Reserva de la Declaración. <b>La información respecto de las bases y la autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que figuren en las declaraciones respectivas, tendrá el carácter de información reservada;</b> por consiguiente, los funcionarios de las entidades administradoras sólo podrán utilizarla para el control del cumplimiento de las obligaciones existentes para con el Sistema, para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales o indemnizatorias que éste contempla y para efectos de informaciones impersonales de estadística.  "Los bancos y demás entidades que, en virtud de autorizaciones o convenios para recaudar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conozcan las informaciones y demás	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Clasificación	Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1266 de 2008

		<p>datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información que demanden los reportes de recaudo y recepción exigidos por las administradoras.</p> <p><b>“A igual reserva en el manejo de la información estarán sometidos los funcionarios de los órganos de control, quienes podrán acceder a ella en los términos y para los fines que establezcan las normas que definen sus competencias.</b> Similar situación existirá con relación a los funcionarios de la entidad que maneje el Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior no obsta para que las declaraciones puedan ser examinadas por cualquier persona que se encuentre autorizada al efecto" (negrillas fuera de texto).</p>			
--	--	--	--	--	--

XXX

## 4 Anexo – Necesidades de procedimiento que le aplican a todos los sectores

---

En este anexo presentamos las “necesidades de procedimiento” identificadas a partir de las entrevistas con las entidades priorizadas de los diferentes sectores. Por necesidades de procedimiento entendemos aquellas dificultades procedimentales que están teniendo las entidades a la hora de evaluar la procedibilidad de una excepción de acceso a la información pública. Teniendo en cuenta que se trata de necesidades transversales en relación con la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados, decidimos no asignarlas a un sector en particular.

### *a. En relación con el proceso para negar una solicitud de información*

Cuando llega una solicitud de información por los diferentes canales, en la mayoría de entidades la dependencia de Atención al Ciudadano o de Gestión Documental hace el reparto de la solicitud al área competente. En el área competente, generalmente, se responsabiliza de la respuesta a la petición a cualquier funcionario, ya que—según las entidades— todos están capacitados para contestar dichas solicitudes.

En los casos en que los funcionarios encuentran que existe una reserva a la información, tienen la autonomía de negar la petición, citando la norma en la que se fundamenta la reserva de la información y con apoyo en el índice de información clasificada y reservada que, como se ha visto previamente, tiene falencias importantes. En muy pocos casos se establece un filtro en el interior de la dependencia, para que uno o dos funcionarios revisen que la respuesta a la solicitud de información sea la adecuada. En algunas ocasiones, cuando hay duda sobre la procedibilidad del acceso a determinada información se hace la respectiva consulta ante la oficina jurídica de la entidad.

Caso distinto es el de la Dirección de la Policía Nacional, en donde hay una dependencia a la que son remitidas todas las solicitudes de información que deben ser negadas por encontrarse protegidas con una reserva o clasificación. De esta manera, después de que en un primer momento el funcionario que conoce de la petición detecta la existencia de dicha excepción, otra dependencia filtra o revisa la decisión y realiza el test de daño para resolver si se divulga o no la información solicitada.

*b. No se aplica el test de daño – En caso de duda no se divulga la información*

Las entidades no conocen y, por consiguiente, no aplican el test de daño a la hora de resolver una solicitud de información reservada o clasificada; manifestaron que siempre que encuentran una norma que reserva o clasifica determinada información, se opta ineludiblemente por negar su entrega e, incluso, en varias de ellas aplican la “máxima” según la cual en casos de duda se restringe el acceso a la información.

En esta misma línea, como se puede observar en el documento de necesidades del sector ambiente, minas y energía, la discrecionalidad que el test de daño implica puede ser contraria a las políticas de prevención del daño antijurídico impulsadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Concretamente, en el *Ministerio de Minas y Energías* no creen que la ANDJE esté de acuerdo con que cada funcionario público pueda decidir discrecionalmente si entrega o no la información si existe una reserva o clasificación de información claramente identificada en el Índice de Información Clasificada y Reservada de la respectiva entidad, argumento que se sustenta en que actualmente la ANDJE está teniendo que defender al Estado en varios procesos en los que la divulgación de información ha causado daños antijurídicos a sus titulares.

### c. *Ambigüedades en la Ley 1712 de 2014*

#### i) Fines legítimos no incluidos en la Ley 1712 de 2014

1. Debido proceso administrativo: hay casos en los que la información de ciertos procedimientos administrativos es reservada para proteger: (i) las pruebas en los procesos de selección o de evaluación de personal<sup>11</sup>; (ii) los procesos administrativos sancionatorios<sup>12</sup>; y, (iii) las opiniones y posiciones de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones. La reserva de este tipo de información no está cubierta en estricto sentido por ninguno de los fines legítimos establecidos en la Ley 1712 de 2014. Por ello, es necesario revisar si es necesario establecer una excepción que proteja el “debido proceso administrativo” o si, por el contrario, basta con promover una correcta interpretación de los casos en los que procede reservar información por hacer parte del proceso deliberatorio del sujeto obligado.

2. Reserva estadística: la Ley 79 de 1993 establece la reserva estadística para proteger la divulgación de la información suministrada por las personas naturales y jurídicas al DANE, en el desarrollo de censos y encuestas. Sin embargo, el bien jurídico que esta reserva protege no se encuentra amparado en ninguno de los fines legítimos establecidos en la Ley 1712 de 2014. A pesar de que es una reserva que es aplicada exclusivamente por el DANE, es necesario revisar si esta reserva se encuentra amparada por las excepciones establecidas en la Ley 1712 de

---

<sup>11</sup> Artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000.

<sup>12</sup> Artículo 208, numeral 7 del Decreto 663 de 1993.



2014, teniendo en cuenta que si bien su principal fin es proteger el derecho a la intimidad de las personas que diligencian dichas encuestas, la reserva no puede ser levantada ni siquiera frente a órdenes de autoridades judiciales, dándole un mayor alcance a la reserva.

ii) Documento en construcción y proceso deliberativo

Es importante señalar que no hay claridad en relación con la diferencia entre el concepto de documento en construcción y los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. La confusión se presenta porque la definición de documento en construcción, contenida en el artículo 6, literal k, de la Ley 1712 de 2014, prevé que “[n]o será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del **proceso deliberatorio** de un sujeto obligado en su calidad de tal”. Por su parte, el párrafo del artículo 19 de la misma ley establece que “[s]e exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos”.

Como se ve, ambos artículos se refieren a la información relacionada con el “proceso deliberatorio” o “deliberativo”. Sin embargo, mientras el artículo 6 dice que dicha información no será considerada pública, en el párrafo del artículo 19 se le considera como un tipo de información que aunque es pública, debe ser exceptuada. En consecuencia, no queda claro si la información que hace parte del proceso deliberatorio no es pública o si, por el contrario, sí es pública pero su acceso se exceptúa en virtud del párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. Estas normas se prestan a confusiones y, por lo mismo, son mal aplicadas por los sujetos obligados.

iii) Existen muchos fines legítimos en la Ley 1712 de 2014 para proteger la administración efectiva de justicia y el debido proceso judicial

No es clara la diferencia entre los bienes jurídicos protegidos en los literales d), e) y f) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, ni la razón por la que no se unificaron en uno solo que proteja la información que debe ser reservada para proteger en términos generales la administración efectiva de justicia y el debido proceso. Las excepciones a las que se hace alusión son:

*“Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

*(...)*

*“d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;*

*“e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;*

*“f) La administración efectiva de la justicia;”.*

Como se puede apreciar, estas excepciones de acceso a la información están muy relacionadas entre sí y, por lo mismo, respecto a la calificación de la información que, en un caso dado, pudiera encajar en cualquiera de las tres o en ninguna de ellas. Así, la administración efectiva de la justicia involucra la prevención, investigación y persecución de delitos y faltas y debe propender por el debido proceso y la

igualdad de las partes en los procesos judiciales, de manera que se podrían englobar las tres categorías en una sola de carácter más general, pero la ley decidió separar e independizar los derechos y bienes constitucionales que deseaba proteger.

iv) Problemas para diferenciar los objetivos legítimos de las reservas y clasificación de información

Las entidades públicas no dominan la terminología relacionada con las excepciones de acceso a la información pública. Es muy posible que esta sea una de las principales razones por las que no han sido adecuadamente elaborados los Índices de Información Reservada y Clasificada y se presenten los errores identificados en el documento de necesidades de cada uno de los sectores.

Sin embargo, es preciso destacar que esta situación tampoco es del todo clara en la Ley 1712 de 2014, en tanto para establecer si la información es reservada o clasificada, de acuerdo con su artículo 28, los sujetos obligados deben demostrar: i) que la información se relaciona con **un objetivo legítimo** establecido legal o constitucionalmente; ii) que dicho objetivo legítimo está amparado en una **excepción** contenida en los artículos 18 y 19 de esta ley; y, iii) que la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información.

v) Terminología de las normas que contienen excepciones de acceso a la información

Finalmente, es pertinente señalar que pese a que la Ley 1712 de 2014 establece que las restricciones de acceso a la información contenidas en su artículo 18 son **clasificaciones** y que las establecidas en su artículo 19 son **reservas**, hay normas que disponen que determinada información es reservada cuando técnicamente debieran señalar que es clasificada, evidenciando falta de univocidad en el lenguaje en materia de excepciones al acceso a la información.

